RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA, DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE, POR LA QUE SE ADJUDICA EL CONTRATO DE SERVICIOS CON DENOMINACIÓN "REDACCIÓN DE PROYECTOS DE AGRUPACIÓN DE VERTIDOS Y DEPURACIÓN EN VARIOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA. FASE II". CONTR 2020 853391

LOTE II: REDACCIÓN DE PROYECTO DE ADECUACIÓN Y MEJORA DE LA EDAR DE ISTÁN (MÁLAGA)

LOTE 2022/1007

Mediante Resolución de 25 de enero de 2021 de la Dirección General de Infraestructuras y Explotación del Agua, se aprobó el expediente de contratación y se dispuso la apertura de un procedimiento abierto para la contratación del expediente 2020 853391 "REDACCIÓN DE PROYECTOS DE AGRUPACIÓN DE VERTIDOS Y DEPURACIÓN EN VARIOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA. FASE II"

Fue anunciado en el Perfil de Contratante de la Junta de Andalucía con fecha 15 de marzo de2021, con un presupuesto base de licitación de 1.782.123,96 euros, IVA (21%) excluido, importe total de 2.156.369,99 euros, correspondiendo al Lote II: 110.231,06 euros, IVA (21%) excluido y con un plazo de ejecución de DIEZ (10) meses.

Constituida la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 1 de junio de 2021, para el examen de la documentación general del sobre 1 correspondiente al expediente de contratación anteriormente indicado, iniciándose la sesión con el examen de los sobres referente a las empresas presentadas, resultando que habían tenido entrada en modo, tiempo y forma, vía SIREC, las siguientes proposiciones:

N.º	EMPRESA	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
1	GESER INGENIEROS CONSULTORES, S.L				X	X									
2	TPF GETINSA EUROESTUDIOS, S.L.										X	X	X		
3	RONINTEC 2009, S.L.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
4	IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, S.A.U								X					X	X
5	INYGES CONSULTORES, S.L.	X	X		X	X				X					X
6	ARTIFICIAL CW INFRAESTRUCTURE, S.L.	X	X	X	X	X	X	X			X	X	X		
7	INNOVACIÓN CIVIL ESPAÑOLA SL (INCIVE)	X	X		X	X									
8	AIMA INGENIERÍA, S.L.P.			X	X						X				
9	ESTUDIO 7 SOLUCIONES INTEGRALES S.L.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
10	ESTEYCO SAP			X							X				
11	CONSOMAR, S.A.	X			X	X									
12	AQUATEC, PROYECTOS PARA EL SECTOR DEL AGUA S.A.U. (SUEZ ENVIROMENT)			X					X	X				X	X
13	NARVAL INGENIERÍA, S.A.			X						X					
	PRYDO INGENIEROS CONSULTORES, S.L.			X						X					
14	AYESA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, S.A.U.			X	X	X									
	VIASUR PREVENCION E INGENIERIA SA			X	X	X									
15	CASTELLANA DE INGENIERIA CASTINSA SL	X	X												
	IDEA CONSULTORIA Y URBANISMO, S.L.	X	X												
16	AZCATEC TECNOLOGIA E INGENIERIA SL	X	X	X	X	X									
	GALERÍA TÉCNICA ANDALUCES SL	X	X	X	X	X									
17	T.O.C INGENIERIA SL (TRABAJOS OBRA CIVIL)	X	X												
	VECTOR INGENIERÍA Y DESARROLLO S.L.	X	X												
18	IRTENE, S.L. ESTUDIOS Y SERVICIOS TÉCNICOS									X	X	X	X		
	ANDALUZA DE MODELADO E INGENIERÍA SLP (AMEI)									X	X	X	X		
19	CENTRO DE ESTUDIOS DE MATERIALES Y CONTROL DE OBRA SA (CEMOSA)			X	X	X									
	NOVOTEC CONSULTORES S.A.			X	X	X									
20	EIS GUIA – CONSULTORES SL										X	X			
	JIT MEDIO AMBIENTE S.L.U										X	X			
21	ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA TÉCNICA, INVESTIGACIÓN Y SERVICIOS AVANZADOS SL (ACTISA)		X	X	X	X	X	X						X	
	INASER INGENIERIA Y SERVICIOS AVANZADOS SL		X	X	X	X	X	X						X	
22	AMBLING INGENIERIA Y SERVICIOS SL	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	SOLUCIONES TECNOLOGICAS APLICADAS AL MEDIO SL	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

A continuación se procedió a la apertura del sobre 1 relativo a la documentación general, resultando que presentaban deficiencias la documentación de las siguientes licitadoras:

10. ESTEYCO S.A.P. ESTEYCO S.A.P. no presentó declaración, según modelo del anexo V del pliego de cláusulas administrativas particulares, bien de que no pertenecía a ningún grupo de empresas, o bien, de que se encontraba en alguno de los supuestos previstos en el articulo 42 del Código de Comercio y pertenecía a un grupo de empresas, con indicación de la relación de las empresas de dicho grupo y de las que se presentaban a la licitación. La empresa licitadora debía presentar la declaración de empresas del mismo grupo (anexo V) suscrita por el representante de la misma.

12. AQUATEC, PROYECTOS PARA EL SECTOR DEL AGUA S.A.U. AQUATEC, PROYECTOS PARA EL SECTOR DEL AGUA S.A.U. no presentó declaración, según modelo del anexo V del pliego de cláusulas administrativas particulares, bien de que no pertenecía a ningún grupo de empresas, o bien, de que se encontraba en alguno de los supuestos previstos en el articulo 42 del Código de Comercio y pertenecía a un grupo de empresas, con indicación de la relación de las empresas de dicho grupo y de las que se presentaban a la licitación. La empresa licitadora debía presentar la declaración de empresas del mismo grupo (anexo V) suscrita por el representante de la misma.

16. UTE AZCATEC TECNOLOGIA E INGENIERIA S.L. - GALERÍA TÉCNICA ANDALUCES S.L. AZCATEC TECNOLOGIA E INGENIERIA S.L. y GALERÍA TÉCNICA ANDALUCES S.L. no presentó declaración, según modelo del anexo V del pliego de cláusulas administrativas particulares, bien de que no pertenecía a ningún grupo de empresas, o bien, de que se encontraba en alguno de los supuestos previstos en el articulo 42 del Código de Comercio y pertenecía a un grupo de empresas, con indicación de la relación de las empresas de dicho grupo y de las que se presentaban a la licitación. Ambas empresas licitadoras debían presentar la declaración de empresas del mismo grupo (anexo V) suscrita por la persona representante de las mismas.

19. UTE CENTRO DE ESTUDIOS DE MATERIALES Y CONTROL DE OBRA SA (CEMOSA) - NOVOTEC CONSULTORES S.A. • NOVOTEC CONSULTORES S.A. presentó sin firma el DEUC, la Declaración de pertenencia a grupo de empresas (Anexo V) y el Compromiso de constitución en UTE (Anexo VI). En este último caso, el compromiso sólo se encontraba firmado por el representante de CENTRO DE ESTUDIOS DE MATERIALES Y CONTROL DE OBRA S.A. (CEMOSA), debiendo firmarse también por la persona representante de NOVOTEC CONSULTORES S.A. como miembro de la UTE. NOVOTEC CONSULTORES S.A. debía presentar los anteriores documentos firmados por la persona que la representaba.

Por otro lado, tampoco se encontraba firmado el DEUC de APPLUS NORCONTROL S.L.U. (empresa integradora de solvencia de NOVOTEC CONSULTORES S.A.). Debían presentar dicho documento firmado por la persona representante de APPLUS NORCONTROL S.L.U.

La Mesa, sobre la base de lo anterior y haciendo uso de la facultad recogida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, acordó conceder a estas empresas, para que subsanasen los defectos advertidos, un plazo de tres días naturales, con la prevención expresa de exclusión del procedimiento si en dicho plazo no realizasen la subsanación.

El resto de empresas que se habían presentado a la licitación no necesitaban subsanar documentación, por lo que resultaron admitidas, sin perjuicio de lo que resultase una vez analizada la documentación presentada por la empresa que, llegado el momento, resultase propuesta como mejor oferta.

Se hizo constar que no concurrían a la licitación empresas pertenecientes al mismo grupo de empresas.

Constituida la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 6 de julio de 2021, para el examen de la documentación general del Sobre 1 en trámite de subsanación y la apertura del sobre 2, se procedió a la comprobación de la documentación aportada en tiempo y forma por ESTEYCO S.A.P., AQUATEC, PROYECTOS PARA EL SECTOR DEL AGUA S.A.U., UTE AZCATEC TECNOLOGIA E INGENIERIA S.L. - GALERÍA TÉCNICA ANDALUCES S.L. y UTE CENTRO DE ESTUDIOS DE MATERIALES Y CONTROL DE OBRA SA (CEMOSA) - NOVOTEC CONSULTORES S.A. a las que se les había requerido subsanación. Habiendo subsanado los defectos u omisiones advertidos, se acordó su admisión en el procedimiento.

Acto seguido, se procedió a la apertura del Sobre 2 de las empresas admitidas. No se observó inicialmente ningún defecto en el contenido o forma de presentación de la documentación contenida en el Sobre 2.

A tenor de lo previsto en el artículo 146.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en la cláusula 10.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la Mesa puso a disposición la documentación del Sobre 2 para que la Comisión técnica designada al efecto emitiera el informe técnico que contenga la ponderación de los criterios de valoración que dependen de un juicio de valor, establecidos en el

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y dicha Comisión posteriormente comunicase a la Mesa la valoración efectuada, a fin de que ésta procediese a efectuar en los plazos indicados en el anuncio de licitación, la apertura del Sobre 3, de criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.

Constituida la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 21 de enero de 2022, para el análisis de valoración del informe de criterios evaluables mediante juicio de valor y, en su caso, la apertura y examen del Sobre 3. Criterios de adjudicación valorados mediante fórmula, se procedió a analizar el informe técnico de fecha 10 de diciembre de 2021, que contenía la ponderación de los criterios de valoración que dependen de un juicio de valor, remitido por la Comisión Técnica designada al efecto.

Tras deliberar sobre el contenido del citado informe, se acordó por unanimidad aprobar el informe facilitado por la Comisión Técnica, con las puntuaciones obtenidas por cada licitador que se publicaría junto con el acta de dicha sesión.

Según se establecía en el ANEXO X del PACP, al término de la evaluación de los “Criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor" y de los "Criterios de adjudicación valorados mediante aplicación de fórmulas", y antes de aplicar los parámetros objetivos para considerar una oferta anormalmente baja, podrían continuar en el proceso selectivo aquellos licitadores que hubiesen obtenido al menos un 50% (30 puntos) de la puntuación resultante de la suma de la puntuación obtenida de la aplicación de la totalidad de los criterios evaluables en función del juicio de valor, más la puntuación obtenida de la aplicación de los criterios valorables mediante aplicación de las fórmulas correspondientes a los criterios de porcentaje de personal fijo en plantilla y de compromiso del seguimiento virtual (web) de la documentación generada durante el contrato.

Seguidamente se procedió a la apertura del sobre 3, correspondiente a los criterios de valoración mediante fórmulas, a través de la plataforma SIREC. El Presidente procedió a la lectura de las proposiciones valorables mediante aplicación de fórmulas, resultando lo siguiente:

LOTE 2			
3	RONINTEC 2009, S.L.	92.500,00 €	16,09 %
5	INYGES CONSULTORES, S.L.	88.736,00 €	19,50 %
6	ARTIFICIAL CW INFRAESTRUCTURE, S.L.	80.900,00 €	26,61 %
7	INNOVACIÓN CIVIL ESPAÑOLA SL (INCIVE)	87.214,81 €	20,88 %
9	ESTUDIO 7 SOLUCIONES INTEGRALES S.L.	85.550,33 €	22,39 %
15	CASTELLANA DE INGENIERIA CASTINSA SL-IDEA CONSULTORIA Y URBANISMO, S.L.	88.460,43 €	19,75 %
16	AZCATEC TECNOLOGIA E INGENIERIA SL-GALERÍA TÉCNICA ANDALUCES SL	88.184,85 €	20,00 %
17	T.O.C INGENIERIA SL (TRABAJOS OBRA CIVIL)-VECTOR INGENIERÍA Y DESARROLLO S.L.	85.649,53 €	22,30 %
21	ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA TÉCNICA, INVESTIGACIÓN Y SERVICIOS AVANZADOS SL (ACTISA)-INASER INGENIERIA Y SERVICIOS AVANZADOS SL	88.228,94 €	19,96 %
22	AMBLING INGENIERIA Y SERVICIOS SL-SOLUCIONES TECNOLOGICAS APLICADAS AL MEDIO SL	88.129,73 €	20,05 %

Todas las empresas obtuvieron la puntuación máxima por el compromiso del personal fijo en plantilla (10 ptos). Así mismo, todas las empresas obtuvieron la puntuación máxima (10 ptos) por el compromiso de creación y mantenimiento de un espacio virtual de gestión documental e intercambio de información, excepto la UTE T.O.C.

INGENIERÍA, S.L.- VECTOR INGENIERÍA Y DESARROLLO, S.L. en el Lote II, que no aportaba el documento correspondiente a dicho compromiso.

De igual manera, todas las empresas obtuvieron al menos un 50% (30 puntos) de la puntuación resultante de la suma de la puntuación obtenida de la aplicación de la totalidad de los criterios evaluables en función de juicio de valor, más la puntuación obtenida de la aplicación de los criterios valorables mediante aplicación de las fórmulas correspondientes a los criterios de porcentaje de personal fijo en plantilla y de compromiso del seguimiento virtual (web) de la documentación generada durante el contrato.

A continuación, se procedió a la aplicación de los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciaría, en su caso, que las proposiciones no pudiensen ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormalmente bajos, conforme a la fórmula prevista en el Anexo XI del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y tomando únicamente la oferta más baja de las presentadas por empresas que perteneciesen a un mismo grupo, conforme al artículo 149.3 LCSP, resultando que las ofertas económicas que incurrieron en el supuesto de valores anormales, fueron las siguientes:

LOTE II: Presupuesto límite de temeridad **86.512,10 €,** baja **21,52 %,** encontrándose en temeridad los siguientes licitadores:

- ARTIFICIAL CW INFRAESTRUCTURE, S.L.
- ESTUDIO 7 SOLUCIONES INTEGRALES, S.L.
- T.O.C INGENIERIA SL (TRABAJOS OBRA CIVIL)-VECTOR INGENIERÍA Y DESARROLLO, S.L.

Visto lo anterior, se acordó conceder un plazo de 10 días hábiles para que las empresas justificasen y desglosasen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se hubiese definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resultasen pertinentes a estos efectos, conforme a lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En sesión de la Mesa de Contratación de 24 de febrero de 2022, para el examen de la justificación de bajas anormales, clasificación de las ofertas y propuesta de la mejor oferta, se inició la sesión con la lectura y aprobación del acta de la anterior y el examen y aprobación del Informe de la Subdirectora de Gestión de Recursos y Planificación Hidrológica de de fecha 23 de febrero de 2022 sobre la justificación de las ofertas anormalmente bajas presentadas por las empresas que a continuación se enumeran, por incurrir éstas en el supuesto de valores anormales, dado que sus ofertas eran inferiores al presupuesto límite de temeridad, a partir del cual cualquier oferta inferior se debe apreciar como una oferta anormalmente baja de acuerdo con lo previsto en el Anexo XI del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

LOTE II:

- ARTIFICIAL CW INFRAESTRUCTURE, S.L.
- ESTUDIO 7 SOLUCIONES INTEGRALES, S.L.
- T.O.C INGENIERIA SL (TRABAJOS OBRA CIVIL)-VECTOR INGENIERÍA Y DESARROLLO, S.L.

La Mesa asumió la motivación que incorporaba el informe, que se anexó al Acta. En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 149.6 LCSP, se propuso al órgano de contratación el rechazo de las ofertas realizadas por las empresas anteriormente mencionadas, por considerarlas anormalmente baja.

El resto de las empresas obtuvieron la siguiente puntuación:

LOTE 2				
1	INYGES CONSULTORES, S.L.	40,00	58,36	98,36
2	CASTELLANA DE INGENIERIA CASTINSA SL-IDEA CONSULTORIA Y URBANISMO, S.L.	30,46	58,65	89,11
3	AZCATEC TECNOLOGIA E INGENIERIA SL-GALERÍA TÉCNICA ANDALUCES SL	29,40	58,95	88,35
4	AMBLING INGENIERIA Y SERVICIOS SL-SOLUCIONES TECNOLOGICAS APLICADAS AL MEDIO SL	23,31	59,01	82,32
5	INNOVACIÓN CIVIL ESPAÑOLA SL (INCIVE)	16,42	60,00	76,42
6	RONINTEC 2009, S.L.	21,99	53,75	75,74
7	ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA TÉCNICA, INVESTIGACIÓN Y SERVICIOS AVANZADOS SL (ACTISA)-INASER INGENIERIA Y SERVICIOS AVANZADOS SL	16,42	58,90	75,32

Teniéndose en cuenta que según se dispone en el PCAP, el número máximo de lotes que pueden adjudicarse a una única persona licitadora es dos (2), ya se presente individualmente o en unión temporal de empresas, salvo en el supuesto de que la licitación pudiera quedar desierta, en cuyo caso se podría adjudicar a la mejor posicionada aunque ya haya resultado adjudicataria de otros dos lotes, La mejor oferta presentada sería la correspondiente a INYGES CONSULTORES, S.L., que obtuvo 98,36 puntos, pero prefirió los lotes IV y V, en los que había resultado ser mejor oferta, frente al lote II.

En consecuencia se propuso al órgano de contratación como la oferta que reunía la mejor relación calidad precio la presentada por la **UTE CASTELLANA DE INGENIERÍA CASTINSA, S.L. - IDEA CONSULTORÍA Y URBANISMO, S.L.** que obtuvo **889,11 puntos** y realizó una oferta económica por importe de **88.460,43 €** (IVA excluido).

Conforme a la clausula 10.7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares procedió la continuación del procedimiento de adjudicación con el requerimiento a dichas empresas de la documentación que se indicaba en la citada clausula 10.7 del Pliego, por lo que se trasladó al órgano de contratación la necesidad de sus requerimientos.

En sesión de la Mesa de Contratación dea 24 de marzo de 2022, para el examen de la documentación previa presentada por las mejores ofertas, se analizó la documentación administrativa requerida a las empresas que presentaron las mejores ofertas, de acuerdo con la clausula 10.7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Tras el examen de la documentación se observó:

LOTE I: UTE CASTELLANA DE INGENIERÍA CASTINSA, S.L. - IDEA CONSULTORÍA Y URBANISMO, S.L.

La empresa **IDEA CONSULTORÍA Y URBANISMO, S.L.**, no aportaba Certificados ISO 9001 y 14001, exigidos en el PCAP.

En relación con la obligación de que cada miembro de una UTE deba estar en posesión de certificados ISO individualmente en los contratos SARA, *"existe doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales que permite que la **integración de la solvencia** de la recurrente con los medios y capacidades de un tercero en lo relativo a tener instalado un sistema de gestión de la calidad o de gestión medio ambiental es admisible como prueba de medida equivalente a los certificados de cumplimento de determinadas normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental, **acreditando** que la concreta prestación a realizar por, en su caso, la empresa en la ejecución va a ser objeto del sistema de control de gestión medioambiental o de gestión de la calidad de la empresa, y en qué forma, de manera que controle y verifique a través de sus sistemas de gestión medioambiental y de gestión de la calidad la total prestación a realizar por la licitadora en la ejecución del contrato y ofrezcan pruebas de que la aplicación de su sistema de control a la total prestación será eficaz y adecuada y sirva como prueba de medidas equivalentes a las de cumplimiento de las normas a que se refieren los certificados exigidos. Es decir, que la*

integración de los concretos medios de solvencia y sistemas del tercero al que se refieren los certificados que posee, a los medios o medidas de gestión de la calidad de la empresa, es, en este caso concreto [en el supuesto contemplado por el Tribunal] posible y, por ello, que en la ejecución del contrato se cumplirán las normas a que se refieren los certificados, constituyéndose así en una prueba de medidas equivalentes como admiten, alternativamente, los artículos 93 y 94 de la LCSP. En el supuesto contemplado por el Tribunal se exige un compromiso con puesta a disposición de la recurrente de sus capacidades y medios de todo tipo para integrar la capacidad y solvencia de la UTE recurrente [en el supuesto contemplado por el Tribunal] en lo relativo al cumplimiento de normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental, por lo que el compromiso debe completarse". (**Resolución nº 687/2019 del TACRC**).

En base a todo lo anterior, la UTE formada por **CASTELLANA DE INGENIERÍA CASTINSA, S.L. - IDEA CONSULTORÍA Y URBANISMO, S.L.** debía aportar, según correspondiera:

- Certificados **ISO 9001 y 14001** de **IDEA CONSULTORÍA Y URBANISMO, S.L.** como empresa individual

- <u>O bien,</u> compromiso de puesta a disposición de CASTELLANA DE INGENIERÍA CASTINSA, S.L., de sus capacidades y medios de todo tipo para integrar la capacidad y solvencia de la UTE, en lo relativo al cumplimiento de normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.

La Mesa, sobre la base de lo anterior y haciendo uso de la facultad recogida en la cláusula 10.7.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, acordó conceder a la licitadora un plazo de **tres días naturales** para que **corrigiese o subsanase** los defectos u omisiones advertidos, con la prevención expresa de exclusión del procedimiento si en dicho plazo no realizasen la subsanación.

En sesión de la Mesa de Contratación de 26 de abril de 2022 para el <u>examen de la documentación previa presentada por las mejores ofertas, en trámite de subsanación</u>, y a la vista de la correcta subsanación de los defectos u omisiones advertidos, la Mesa acordó por unanimidad proponer al órgano de contratación la adjudicación del presente contrato a la **UTE CASTELLANA DE INGENIERÍA CASTINSA, S.L. - IDEA CONSULTORÍA Y URBANISMO, S.L.,** que obtuvo **89,11 puntos** y realizó una oferta económica por importe de **88.460,43 €** (IVA excluido).

La adjudicación se realizó a favor de la empresa que presentó la oferta más ventajosa atendiendo a los criterios de valoración establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, aplicados en el informe de la Comisión de Técnica, respecto a los criterios evaluables mediante juicios de valor, y por la Mesa de Contratación, en cuanto a los evaluables mediante la aplicación de fórmulas.

Por lo expuesto, a propuesta de la Mesa de Contratación y cumplidos por la empresa adjudicataria los requisitos establecidos, conforme a los artículos 116, 150, 151 y 157 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), y en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 2.1 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y regula el régimen de bienes y servicios homologados y actuando por delegación de la persona titular de la Consejería, en nombre y representación de la referida Consejería y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y en virtud de las competencias delegadas por la Orden de 28 de mayo de 2019, por la que se delegan y atribuyen competencias en órganos directivos de la Consejería,

RESUELVO

PRIMERO.- La adjudicación del contrato de ejecución de **"REDACCIÓN DE PROYECTOS DE AGRUPACIÓN DE VERTIDOS Y DEPURACIÓN EN VARIOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA. FASE II". CONTR 2020 853391 / LOTE II: REDACCIÓN DE PROYECTO DE ADECUACIÓN Y MEJORA DE LA EDAR DE ISTÁN (MÁLAGA) 2022/1007** a la **UTE CASTELLANA DE INGENIERÍA CASTINSA, S.L. - IDEA CONSULTORÍA Y URBANISMO, S.L.**, al ser la empresa licitadora que mayor puntuación total obtiene, por un importe de **OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (88.460,43 €)** más **DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (18.576,69 €)** en concepto de IVA, total de **CIENTO SIETE MIL TREINTA Y SIETE EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (107.037,12 €)** y un plazo de ejecución de **DIEZ (10) meses.**

SEGUNDO.- El rechazo de las ofertas anormalmente bajas.

TERCERO.- Ordenar la notificación de la adjudicación a la empresa adjudicataria y al resto de licitadores, así como su publicación en el perfil de contratante y en el DOUE.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, el recurso especial en materia de contratación en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el registro de este mismo órgano de contratación o en el del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Andalucía, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado la presente resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA,